



" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "

Solicitud de Devolución  
Concepto: Inscripción de documentos.  
Mas Accesorios legales.

**NOMBRE:** C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE  
**DOMICILIO:** CALLE DURAZNOS Nº 387.  
**COLONIA:** TORREON JARDIN.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA.

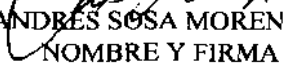
**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 28 de Mayo del 2015, los suscritos C. Andrés Sosa Moreno y C. Alejandro Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 1789 /2015, de fecha 17 de Marzo del 2015, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Gregorio Mier y Terán de la Fuente, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: actualmente Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 28 de Mayo del 2015.

NOTIFICADOR EJECUTOR

  
C. ANDRÉS SOSA MORENO.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR EJECUTOR

  
C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

  
LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





" 2015, Año de la Lucha contra el Cáncer "

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 1789 / 2015 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos, en cantidad de \$ 10,198.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Duraznos con N° 387 de la colonia Torreón Jardín no fue localizada, -----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 20 de Abril del 2015 y 24 de Abril del 2015, los Notificadores – Ejecutores C. Andrés Sosa Moreno y C. Alejandro Tejada de la Rosa, manifiestan que el Contribuyente C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 1789 / 2015 de fecha 17 de Marzo del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia. -----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





**ACUERDA**

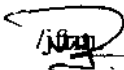
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 1789 / 2015, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos, en cantidad de \$ 10,198.00, como consecuencia se resuelve la solicitud de devolución, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 28 DE MAYO DEL 2015**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.**







*"2015, año de la lucha contra el Cáncer"*

OFICIO No. AGJ/1789/2015

**GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**  
**CALLE.- DURAZNOS No. 387**  
**COLONIA.- TORREON JARDIN**  
**TORREON, COAHUILA.**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE en el que se actúa, aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 02 de Diciembre del ejercicio fiscal 2014, el **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD
02 de Diciembre del 2014	Apertura de Crédito	Artículo 82 Fracc. IV de la Ley de Hacienda	755345464	\$2,756.00
02 de Diciembre del 2014	Inscripción de Documento	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	755345420	\$3,271.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$10,198.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Registro Público.

**CONSIDERACIONES**

I.- El **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2014, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, que viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1866/2014-IV.

II.- El C. Juez Primero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón el cobro del recibo específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriadad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la

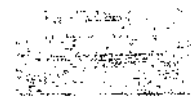
Torre Satélite

Calle Duraznos No. 387

Satélite, Coahuila

(544) 242-0000

www.coahuila.gob.mx



**"2015, año de la lucha contra el Cáncer"**

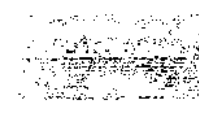
realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 755345420 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$1,534.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS), de la cantidad que el pago en términos del artículo 79 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$3,721.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$3,721.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2014. Ahora bien, Respecto al recibo de pago oficial No. 755345464 cabe señalar que el contribuyente no realizo pago alguno ya que la cantidad de \$2,756.00 corresponde a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2014.

**IV.-** Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. **GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, la cantidad de **\$2,187.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2014, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, ya que el resto, esto es la cantidad de \$6,477.00, corresponde a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2014.

**V.-** El Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivado de la cantidad que pago la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 02 de Diciembre del 2014.

**VI.-** Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículo 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C. **GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, la cantidad de **\$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$2,187.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los cuales se calcularon de la siguiente manera:



**"2015, año de la lucha contra el Cáncer"**

**CALCULO DE ACTUALIZACIONES:**

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>CANTIDAD QUE PAGO-(BASE)</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION Febrero-Noviembre</b>	<b>CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA</b>
02 de Diciembre 2014	\$2,187.00	1.005	\$ 11.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 29 de Diciembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; esta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, la cantidad de **\$2,198.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2014, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1866/2014-IV, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito de la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. GREGORIO MIER Y TERAN DE LA FUENTE**, los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le serán aplicados en lo futuro.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**SALTILLO, COAHUILA; A 17 DE MARZO DEL 2015**  
**ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p.Archivo.  
FDRM/CPF/CSA

Torre Saltillo  
Carretera a Saltillo, CP 25280  
Saltillo, Coahuila  
Tel: 242-0900  
coahuila.gob.mx